

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 5969/17.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION.

**EXTRACTO:** S/ MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS N° 2266/90 Y N° 2014/96, REGLAMENTARIOS DE LA LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS.-

**DICTAMEN ALG N°** 149/17.-

**Señora Ministra de Educación:**

Las presentes actuaciones son traídas ante este Órgano Asesor a efectos de considerar el cumplimiento de los principios de legitimidad y técnica legislativa en la elaboración del proyecto de Decreto glosado a fs. 38/41.

El acto administrativo propiciado es elaborado por el área pertinente del Ministerio a su cargo, en el marco de sus competencias, y tiene por fin sustituir la reglamentación de los artículos 71 y 73 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, dada por el Decreto N° 2014/96 y aprobar la reglamentación de los artículos 95 y 98 de la misma Ley, incorporándolos al Decreto Reglamentario N° 2266/90, de acuerdo con lo establecido en el Anexo que lo integra.

En este sentido, se señalan como el marco normativo en el que se inserta el proyectado Decreto la Ley Provincial N° 1124 -Estatuto del Trabajador de la Educación- y sus Decretos Reglamentarios N° 2266/90 y 2014/96, en lo referido al funcionamiento de los Tribunales de Clasificación y de Disciplina, respectivamente.

La reglamentación impulsada tiene por objeto determinar el modo en que los miembros suplentes reemplazarán a los miembros titulares de los Tribunales de Clasificación y de Disciplina, en los casos que así corresponda, y de esta manera garantizar el pleno y continuo funcionamiento de tales organismos, estableciéndose asimismo que dichos miembros deberán continuar desempeñándose en sus cargos

hasta tanto sus reemplazantes tomen posesión de los mismos (véase fojas 42, informe emitido por la Subsecretaría de Educación).



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 5969/17.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION.

**EXTRACTO:** S/ MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS N° 2266/90 Y N° 2014/96, REGLAMENTARIOS DE LA LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS.-

**DICTAMEN ALG N°** 149 / 17 .-

Al respecto, deviene oportuno realizar una síntesis del contexto normativo antes enunciado.

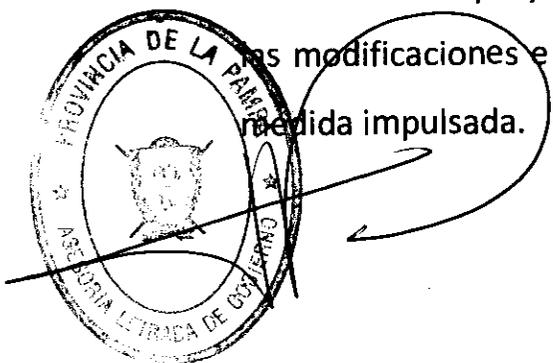
Así, en la parte pertinente, los artículos 71 y 95 de la Ley N° 1124, establecen que cada uno de los Tribunales de Clasificación (Nivel Inicial y Primario y Nivel Medio y Superior No Universitario) y el Tribunal de Disciplina se encuentran conformados con dos miembros titulares en representación del Poder Ejecutivo y uno en representación de los Trabajadores de la Educación, disponiendo que por cada miembro titular serán designados o elegidos para actuar en carácter de suplente el doble de miembros.

Por su parte, el artículo 73 de la Ley N° 1124, establece que los miembros de los Tribunales de Clasificación tendrán un mandato de cuatro (4) años y podrán ser reelectos o designados para el período subsiguiente, en tanto el artículo 98 de la citada Ley N° 1124 establece que los miembros del Tribunal de Disciplina tendrán un mandato de cuatro (4) años y podrán ser designados o elegidos para el período subsiguiente.

En ese aspecto, a través del Decreto N° 2014/96 se reglamentó el mencionado artículo 73 y mediante el Decreto N° 2266/90 se reglamentó parcialmente el Capítulo XVII, de la Ley N° 1124.

En cuanto a la parte dispositiva del acto administrativo proyectado, el mismo en sus diversos artículos dispone

las modificaciones e incorporaciones necesarias a fin de implementar la medida impulsada.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 5969/17.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION.

**EXTRACTO:** S/ MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS N° 2266/90 Y N° 2014/96, REGLAMENTARIOS DE LA LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS.-

**DICTAMEN ALG N°** 149/17 .-

Así, en su artículo 1°, dispone que se sustituya *"...la reglamentación de los artículos 71 y 73 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, dada por el Decreto N° 2014/96 de acuerdo con lo establecido en Anexo..."*.

Mediante el artículo 2°, se aprueba la reglamentación de los artículos 95 y 98 de la Ley N° 1124, de acuerdo con lo establecido en el Anexo que integra el Decreto, incorporándose la misma como artículos 95 y 98 del Decreto N° 2266/90, respectivamente, referidos al Tribunal de Disciplina.

Cabe puntualizar que la reglamentación propiciada unifica los criterios de reemplazo de los miembros titulares de los dos cuerpos antes mencionados, es decir de los Tribunales de Disciplina y de Clasificación, y establece, tanto respecto del artículo 71 del Decreto N° 2014/96, como del artículo 95 del Decreto N° 2266/90, que *"...En los casos en que alguno de los miembros titulares en representación del Poder Ejecutivo deba ser reemplazo en sus funciones, ya sea en forma transitoria o permanente, el Ministerio de Educación podrá optar por cualquiera de los miembros suplentes..."* y que *"...El reemplazo en sus funciones, en forma transitoria o permanente, del miembro titular en representación de los Trabajadores de la Educación, deberá ser efectuado de conformidad con el orden que fueren presentados en la lista que resultara ganadora del acto eleccionario y el respectivo Decreto de designación."*

Finalmente, el acto administrativo proyectado, a los fines de asegurar y garantizar el funcionamiento ininterrumpido de los organismos aludidos, dispone que los miembros



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 5969/17.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION.

**EXTRACTO:** S/ MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS N° 2266/90 Y N° 2014/96, REGLAMENTARIOS DE LA LEY N° 1124 Y SUS MODIFICATORIAS.-

**DICTAMEN ALG N°** 149/17.-

que los integren deberán continuar desempeñándose como tales hasta tanto sus reemplazantes tomen posesión del cargo (artículo 2° y 4°).

Efectuado el pertinente análisis del acto administrativo proyectado, de su lectura surge que contiene, en sus considerandos, una adecuada motivación, en tanto permite colegir que la decisión que se propicia adoptar deviene como consecuencia de actuar conforme a derecho y se justifica sobradamente.

En lo referido a la técnica legislativa cumple con las características formales que deben cumplimentarse.

Por todo lo expuesto, examinadas las presentes actuaciones, en el marco de las competencias otorgadas a este Órgano Asesor, en los incisos f), del artículo 2° y b), del artículo 3°, de la Ley N° 507, es dable destacar que efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática, ortografía, etc.), no existen reparos de orden legal al acto administrativo que se propicia, correspondiendo la prosecución de las actuaciones según su trámite.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 10 MAY 2017**

